**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

*(Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria)*

D./Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y DNI núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su propio nombre y representación, EXPONE:

1. Que por Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria (B.O.E. nº 223, de 17 de septiembre) fue admitido/a para realizar la prueba objetiva dirigida a la obtención del Título de Enfermero Especialista en Enfermería Pediátrica.

2. Que en fecha 24 de octubre de 2015, concurrí a la hora señalada, en llamamiento oficial, a la celebración de la prueba. Al respecto, debo expresar mi disconformidad y queja con el contenido de la prueba por no ajustarse al contenido real de la práctica de la enfermería pediátrica ni corresponder al enfoque y orientación de la especialidad. A título de ejemplo:

* La prueba objetiva debía haberse dirigido a evaluar la competencia de sus aspirantes en sus ámbitos de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el adecuado ejercicio de la especialidad de Enfermería Pediátrica.
* El examen no se centra en el rol enfermero en la especialidad.
* El examen abarca muchas cuestiones que se centraban, de manera casi exclusiva, en conocimientos sobre los síntomas y el diagnóstico de patologías, casi siempre desde el área médico-quirurgica, y algunas de ella sobre cuestiones de farmacología.
* Las preguntas deberían versar sobre las bases científicas y tecnológicas necesarias para la práctica actualizada de la especialidad de Enfermería Pediátrica, están recogidas en el programa formativo vigente de la mencionada especialidad. Algunas preguntas del examen no pertenecen al contenido de la especialidad.
* En el examen no se han realizado preguntas pensadas en poner de relieve el profundo conocimiento asistencial y de cuidados enfermeros que tienen estos profesionales, ni preguntas que evalúen y confirmen el alto nivel de este sector en la gestión de enfermería, tanto en hospital como en la Atención Primaria, ámbito este último del que apenas hay en el examen ninguna pregunta de las cien que se plantean.
* Enunciados mal formulados.

3. Que la prueba celebrada no está adaptada para Enfermería, ya que sólo un porcentaje inferior al 30-35% es propio de conocimiento enfermero, y el resto pertenece a otras disciplinas.

Una prueba de evaluación de competencias de una disciplina profesional debe ser objetiva y reconocer la realidad de la práctica ejercida en el entorno asistencial y profesional que pretende normalizar, en este caso el ámbito de la Enfermería Especialista Pediátrica.

Cuando una prueba se aplica a un número mayoritario de profesionales que dedican su actividad profesional desde hace muchos años diariamente y éstos no ven reflejado en las preguntas su quehacer, hay que cuestionarse sin duda que algo ha fallado. Y es que un examen que no logra un determinado porcentaje de aprobados pone de manifiesto que la prueba no se ajusta realmente a lo que se pretende evaluar, estando por tanto el problema en la prueba y no en la preparación de los participantes.

4. Que las circunstancias anteriormente expuestas constituyen una grave infracción de los principios y criterios contenidos en la Resolución de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se establecen las bases de la convocatoria de la prueba objetiva prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería. E igualmente de los contenidos en la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se convoca la prueba objetiva correspondiente al acceso al título de Enfermero Especialista en Enfermería Pediátrica; y por último, de lo establecido en la disposición final sexta del Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.

En virtud de cuanto queda expuesto:

SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, y previos los trámites legales oportunos, valore todas las opciones posibles a fin de hacer que los resultados de dicha prueba sean coherentes con la estructura general y el objetivo esencial de la convocatoria de estas pruebas de evaluación de la competencia.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2015.

Fdo.: NOMBRE Y APELLIDO

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**Paseo del Prado, 28 - Planta 3º**

**28071 Madrid**